

APELACIÓN. CUANDO UN JUEZ ADVIERTA QUE NO ES COMPETENTE, DEBE NEGARSE A CONOCER DEL ASUNTO, SIN PRONUNCIARSE SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA DEMANDA, PARA ASÍ HABILITAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE. Con la finalidad de evitar una violación al derecho humano de acceso a la justicia y su garantía de tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este tribunal determina que cuando un juez, al examinar una demanda, advierta que no es competente, debe negarse a conocer del asunto, pero por ningún motivo negar o pronunciarse sobre la admisión de la demanda, pues tal facultad corresponde a aquel que sí goza de competencia. En tal virtud, cuando el juez advierta que no es competente, únicamente debe negarse a conocer del asunto, tal como lo establece el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, y remitir los autos a la autoridad que estime debe conocerlo, para así habilitar la procedencia del recurso de apelación, puesto que, negar conocer de un asunto y a la vez no admitir una demanda, significa que implícitamente asume una competencia que, de inicio, ya estimó no le corresponde; de lo contrario, se colocaría al justiciable en un estado de vulnerabilidad, dado que, con la no admisión y la negativa a conocer de su demanda, se trastoca su derecho de acceso a la justicia, situándolo en un evidente estado de incertidumbre propiciado por un pronunciamiento judicial que no clarifica los supuestos de procedencia de los recursos de apelación y de queja, toda vez que, atento al contenido de la fracción I del artículo 971 del cuerpo procesal señalado, este recurso es procedente cuando un juez niegue admitir la demanda, ello, porque indebidamente se hace uso indistinto y simultáneo de los verbos 'admitir' y 'conocer' en una misma resolución, a pesar de que cada supuesto merece una connotación distinta y habilita la procedencia de recursos de diversa naturaleza.

Recurso de queja 18/2016. Mónica Yovana Ramírez Ramírez. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada María del Rocío Hernández Cruz.